



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

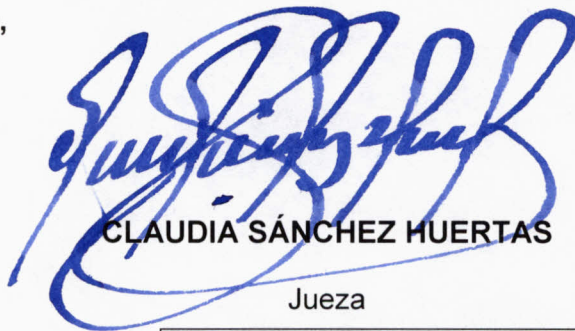
Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

I. Se reconoce al abogado Hugo Jaramillo Matiz, como apoderado judicial de la demandada Esperanza Mora de López de conformidad y para los fines del mandato a el conferido.

II. Téngase por contestada la demanda en tiempo por parte del curador ad litem de las personas indeterminadas, el abogado Francisco Bernardo Aristizabal Pacheco, (folio 93).

III. De las excepciones de mérito folios 70 a 78 c. 1, esta judicatura se pronunciará en el momento procesal oportuno, conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	ordinario Pertenecia
Demandante	:	Aura Hernández de Mora
Demandado	:	Esperanza Mora De López y otros
Radicación N°	:	500014003003 2014 0047100
Decisión	:	Reconoce apoderado y previo excepciones HCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

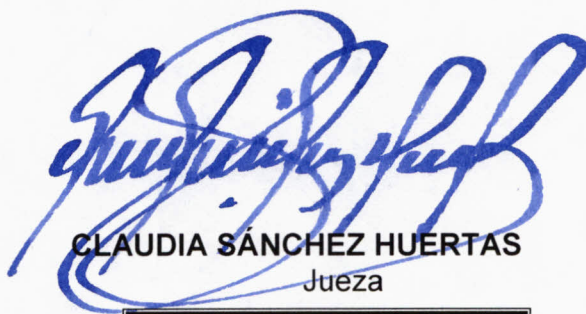
Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Se inadmite la anterior **demanda de reconvención ordinaria reivindicatoria**, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, realizar el juramento estimatorio de la indemnización por presuntos perjuicios, así como de los frutos civiles que pretende se le reconozca, debidamente discriminados.
2. Se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, respecto de la parte demandada en la reconvención, dado que no es claro y remite a otro documento.
3. Se presenta una indebida acumulación de las pretensiones sexta y séptima, dada la naturaleza del proceso.
4. Allegue certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un mes, del inmueble del cual se pretende su reivindicación
5. Allegue copia de los anexos conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.

De lo pertinente, alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



19 JUL 2016

Proceso	:	Ordinario- reconvención- reivindicatorio
Radicación N°	:	500013103003 20141 00471 00
Demandante	:	Aura Hernández de Mora
Demandado	:	Esperanza Mora de López
Decisión	:	Inadmite reconvención
		HCH